

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DEL HOGAR CABAÑAS.

El Comité de Clasificación de Información Pública del Hogar Cabañas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25.1 fracción IX, inciso c), y 30.1 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2 fracción V y 6 fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de protección de la información confidencial y reservada, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda información en posesión por los sujetos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, además que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, y finalmente los sujetos obligados deben preservar sus documentos.

Lo anterior origina la obligación de contar con archivos eficientes, preservar la información pública y proteger la reservada y confidencial.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la protección de la información confidencial y reservada, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida, en relación al acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados, según se

necesariamente involucrados en los procedimientos respectivos, evitando el acceso innecesario.

CUARTO.- El Comité, a través de la Unidad, deberá generar y actualizar los Sistemas de Información reservada y Confidencial y dar los avisos pertinentes al Instituto, en términos de lo dispuesto por la sección segunda del capítulo II, del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Se debe generar, conservar y publicitar un aviso de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y lo dispuesto por el lineamiento Décimo Noveno de Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

SEXTO.- En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro, deberá informarse de tal carácter, con el fin que adopte las medidas pertinentes.

CAPÍTULO II

De la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

SÉPTIMO.- La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

OCTAVO.- Se considera información reservada la enlistada en el artículo 17 de la Ley, y por confidencial, se comprende a la catalogada por el diverso numeral 21 del mismo ordenamiento.

Para determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos referidos, se deberá estar a lo establecido por la Ley y su Reglamento, además de los Lineamientos aplicables.

En ningún caso podrá permitirse el acceso o consulta directa a la información confidencial o reservada, pudiendo ser procedente la entrega de una versión pública, ante lo cual deberá verificarse que las marcas de protección sean efectivas.

NOVENO.- Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión de este sujeto obligado:

I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;

II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso;

III. Los encargados de la información, es decir, el personal de este sujeto obligado, o de otro que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y

IV. Los integrantes de los órganos colegiados del Hogar Cabañas, es decir, los miembros del Consejo de Adopciones, de la Junta Interdisciplinaria y los Consejeros de la H. Junta de Gobiernos, mismos que con motivo de las atribuciones establecidas en el Código de Asistencia Social, para éste último y en el Reglamento Orgánico del Hogar Cabañas para los dos primeros, deben conocer de la información reservada o confidencial para las deliberaciones y/o autorizaciones que correspondan conforme al marco normativo aplicable.

DÉCIMO.- La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos se procurará archivar en un lugar seguro, bajo llave y con acceso restringido al público o personal ajeno al área o dependencia resguardante. Queda prohibida su reproducción, excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

DÉCIMO PRIMERO.- La información reservada o confidencial que conste en medios electrónicos se procurará respaldar sólo en la computadora que está bajo el resguardo del servidor público que, conforme a sus atribuciones, sea el responsable del trámite o procedimiento que involucre el uso de la información, y no podrá ser transmitida o reproducida excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité de Clasificación de Información Pública, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada y/o confidencial, deberá notificar a las áreas internas y a los otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada, con el fin que adopten las medidas necesarias, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

DÉCIMO TERCERO.- El Comité, dentro los sistemas de información reservada y confidencial, señalará cuales son las medidas de seguridad que deberá atenderse en cada caso, en términos de lo dispuesto por el lineamiento Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Lo anterior en virtud que las medidas de seguridad deberán ser distintas en virtud de la naturaleza de cada una de éstas.

III. Los encargados de la información, es decir, el personal de este sujeto obligado, o de otro que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y

IV. Los integrantes de los órganos colegiados del Hogar Cabañas, es decir, los miembros del Consejo de Adopciones, de la Junta Interdisciplinaria y los Consejeros de la H. Junta de Gobiernos, mismos que con motivo de las atribuciones establecidas en el Código de Asistencia Social, para éste último y en el Reglamento Orgánico del Hogar Cabañas para los dos primeros, deben conocer de la información reservada o confidencial para las deliberaciones y/o autorizaciones que correspondan conforme al marco normativo aplicable.

DÉCIMO.- La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos se procurará archivar en un lugar seguro, bajo llave y con acceso restringido al público o personal ajeno al área o dependencia resguardante. Queda prohibida su reproducción, excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

DÉCIMO PRIMERO.- La información reservada o confidencial que conste en medios electrónicos se procurará respaldar sólo en la computadora que está bajo el resguardo del servidor público que, conforme a sus atribuciones, sea el responsable del trámite o procedimiento que involucre el uso de la información, y no podrá ser transmitida o reproducida excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité de Clasificación de Información Pública, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada y/o confidencial, deberá notificar a las áreas internas y a los otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada, con el fin que adopten las medidas necesarias, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

DÉCIMO TERCERO.- El Comité, dentro los sistemas de información reservada y confidencial, señalará cuales son las medidas de seguridad que deberá atenderse en cada caso, en términos de lo dispuesto por el lineamiento Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Lo anterior en virtud que las medidas de seguridad deberán podrán ser distintas en virtud de la naturaleza de cada una de éstas.

DÉCIMO CUARTO.- Para efecto de dictaminar las medidas de seguridad que se establecerán en este sujeto obligado y serán señaladas en los sistemas, en términos del precepto anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se atenderá y determinará en primer término, el tipo de seguridad de conformidad a lo establecido por el lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos para la Protección de la Información Confidencial y Reservada;

II.- Posteriormente, se determinará el nivel de seguridad, debiendo atender lo referido por el lineamiento Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, a razón de lo siguiente:

a) **Nivel de seguridad alto:** información confidencial concernientes a la ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos.

b) **Nivel de seguridad medio:** En caso de información o documentos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo.

c) **Nivel de seguridad básico:** Para toda la información confidencial no referida en los incisos anteriores.

III.- Durante el procedimiento de determinación de las medidas de seguridad, el Comité podrá requerir a las áreas internas a efecto que éstas emitan opinión técnico – jurídica, dentro de cinco días hábiles.

Las áreas generadoras y poseedoras de información confidencial y reservada, deberán acatar los presentes criterios generales, así como todas las instrucciones del Comité, inmediatamente después de su emisión y/o notificación.

TRANSITORIOS

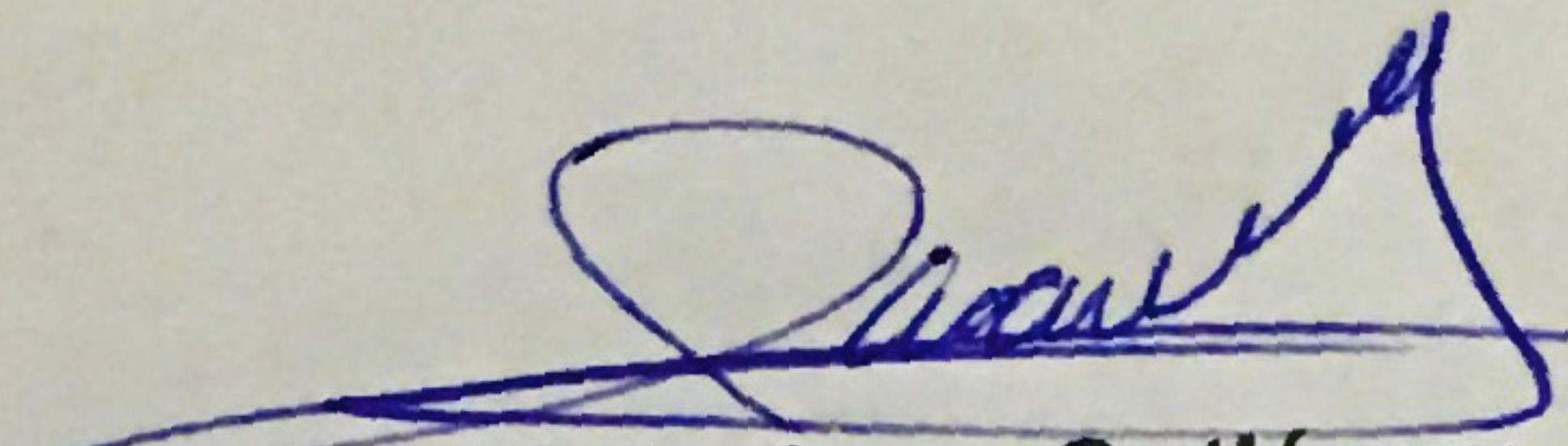
PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

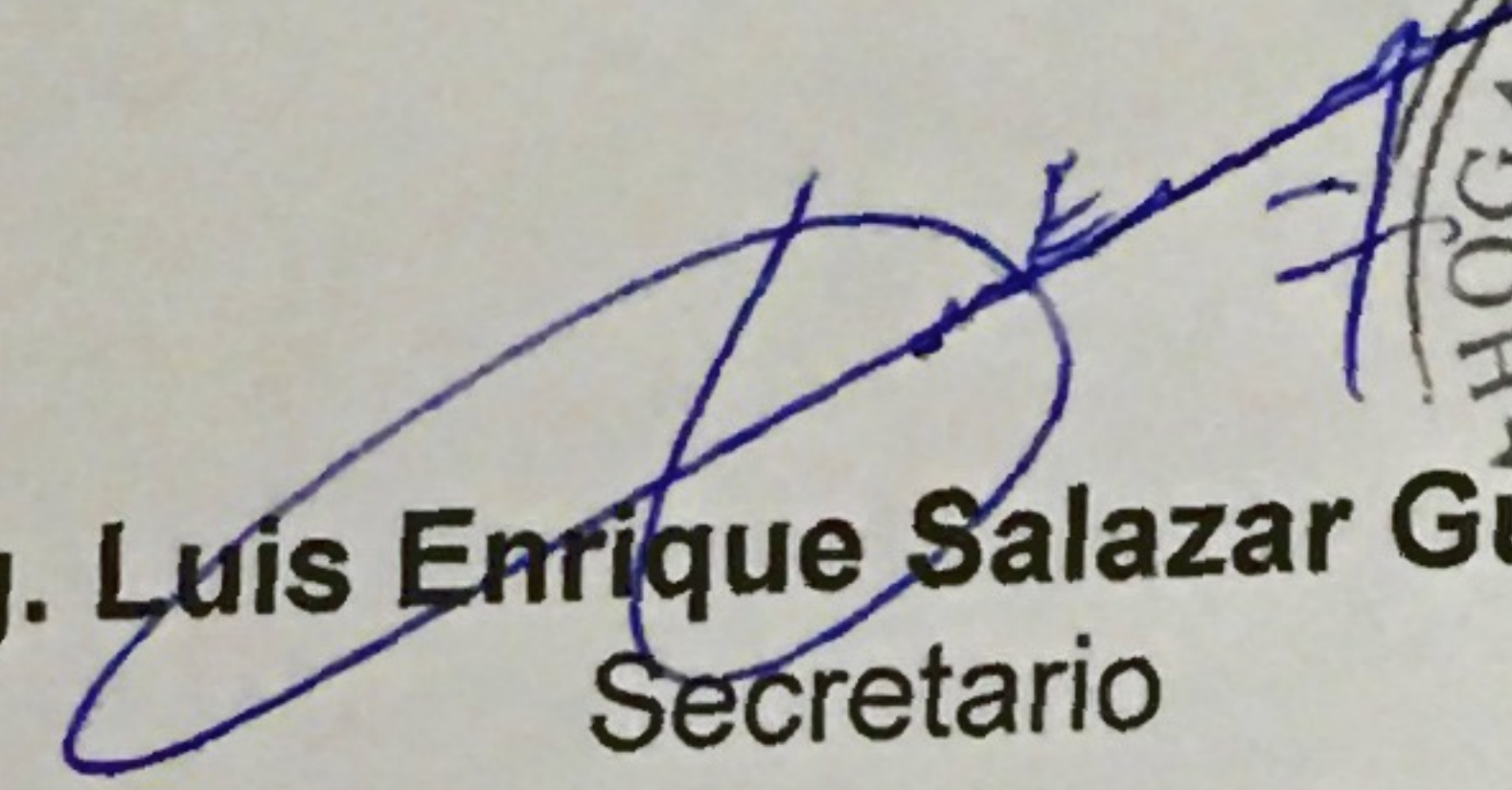
SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet del Hogar Cabañas (www.hogarcabananas.org.mx), y en los medios que se estime pertinente.

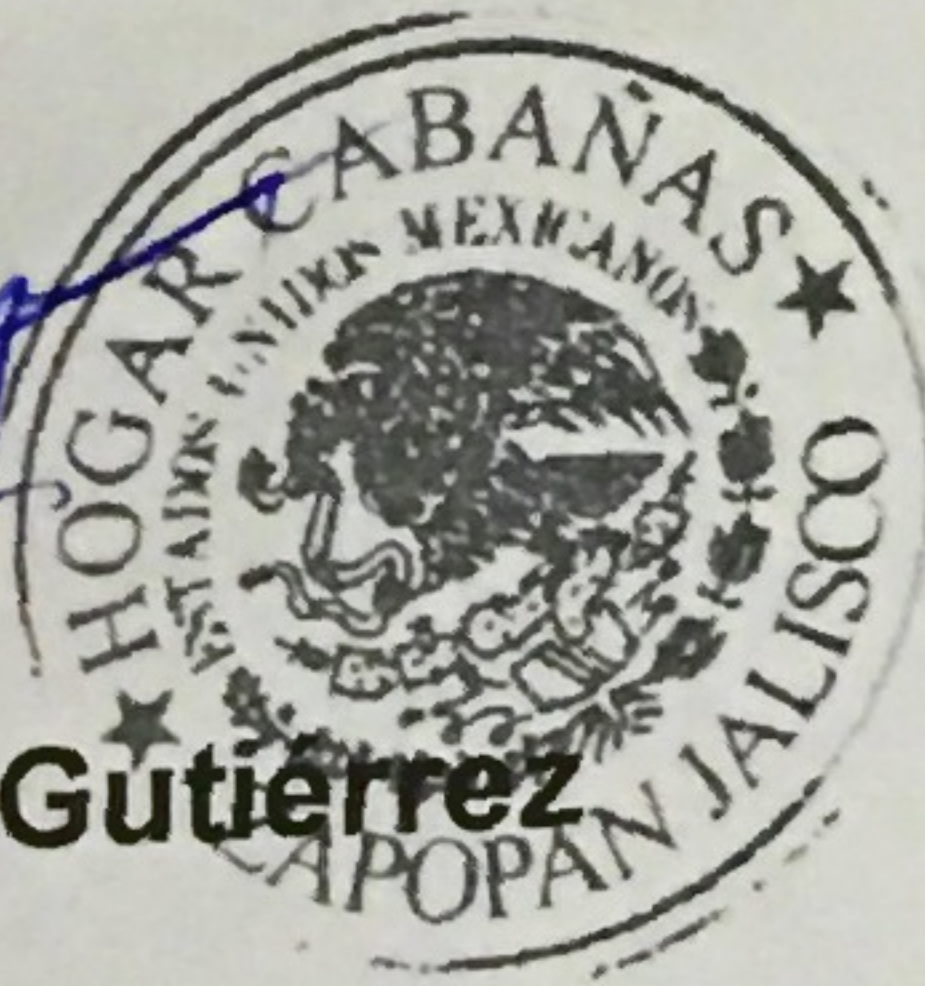
Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado denominado indistintamente como Hogar Cabañas.

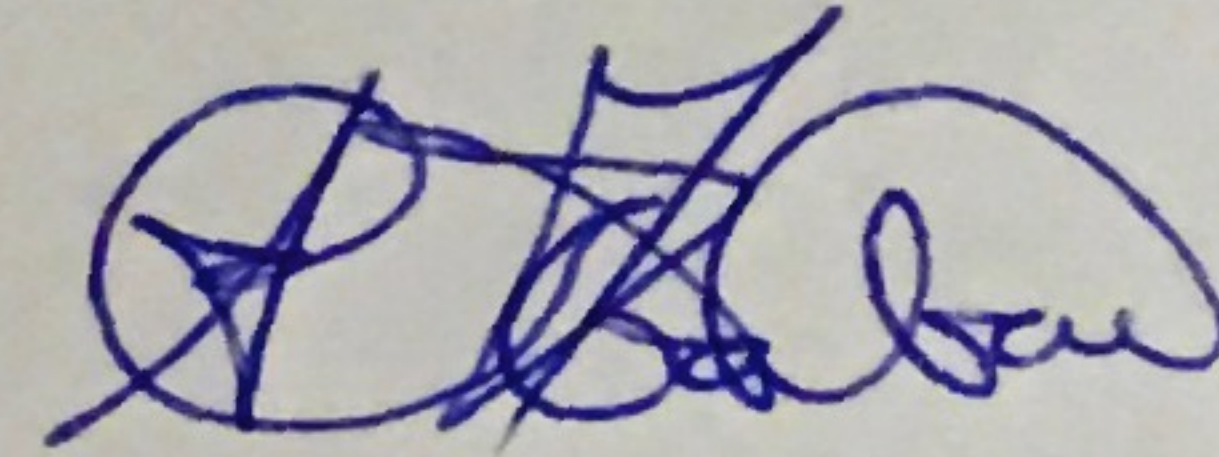
"2014. Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y Año de Octavio Paz."

En Zapopan, Jalisco. A 23 de septiembre del 2014.


Mtra. Irma Alicia Cano Gutiérrez
Presidente


Abg. Luis Enrique Salazar Gutiérrez
Secretario




Mtra. Silvia Rosalía Robles Ureña
Miembro

Esta hoja forma parte de los Criterios Generales en materia de Protección de la Información Pública del sujeto obligado denominado Hogar Cabañas. Aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública del Hogar Cabañas el 23 de septiembre de 2014.